



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00183
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 5º, inciso 3º, que:

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

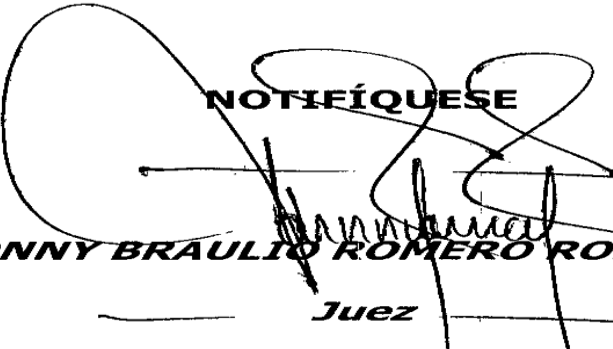
En ese orden de ideas, revisada el acta de reparto de la presente demanda, se encontró que la misma fue remitida junto con el poder desde la dirección electrónica **paulagiraldo@dikaioayc.com**, siendo que revisado el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, allegado por la entidad demandante, se advierte que el correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales es **notificaciones@segurosbolivar.com**.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá proceder la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y allegar el poder para actuar en la forma allí dispuesta.

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, se allegará la prueba de haberse enviado a los demandados por medio electrónico o en su defecto por medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación.

3. Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez